



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010839 07 JUL 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado para el programa de Tecnología en Promoción Social, ofrecido por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en la modalidad presencial y a distancia en Cartagena (Bolívar). Proceso RD7831.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del Decreto 5012 de 2009 y el 2.5.3.2.8.2.7 del 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido, a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen para el ofrecimiento y desarrollo un programa académico de educación superior, requiere contar con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior, con el fin de obtener el registro calificado.

Que el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior o aquella habilitada por la ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1188 de 2008. Será otorgado mediante acto administrativo motivado, ordenando la inscripción, modificación o renovación en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de su ejecutoria y ampara las cohortes iniciadas.

Que las instituciones podrán solicitar el registro calificado único cuando pretendan implementar diversas modalidades de un programa de educación superior u ofrecerlo en diferentes municipios, siempre y cuando las condiciones de calidad estén garantizadas.

Que las instituciones acreditadas en alta calidad y durante su vigencia podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en la sede acreditada. La modificación del registro calificado le será otorgado sin necesidad de verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES.

Que cualquier modificación al registro calificado que afecte las condiciones de calidad del programa, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional, a través del SACES u otra herramienta dispuesta para ese fin. Para tal efecto, el representante legal o apoderado, 12 meses antes de la expiración del registro calificado presentará la solicitud, adjuntando la justificación, el régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes, cuando aplique o corresponda y los soportes documentales que evidencien su autorización por el órgano competente de la institución.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado para el programa de Tecnología en Promoción Social, ofrecido por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en la modalidad presencial y a distancia en Cartagena (Bolívar). Proceso RD7831.

En virtud de la acreditación de programa no se requerirá de la evaluación por parte de la Conaces. Aprobada la modificación se actualizará el registro. Requieren de aprobación previa y expresa, entre otras las que conciernen a cualquier cambio de modalidad de un programa, y a la inclusión dentro del registro único de una nueva modalidad, distinta a la otorgada inicialmente.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 4009 de 12 de abril de 2019, acreditó en alta calidad, por el término de 6 años, el programa de Tecnología en Promoción Social de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena ofertado en la modalidad presencial en Cartagena, María la Baja y Arroyohondo (Bolívar).

Que mediante resolución número 15414 de 18 de diciembre de 2019 se le renovó el registro calificado por el término de 7 años (contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 4009 de 12 de abril de 2019) al programa de Tecnología en Promoción Social de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena. El plan general de estudios es representado en 90 créditos académicos, ofrecido en la modalidad presencial en Cartagena (Bolívar). Con ampliación del lugar de desarrollo a los Ceres de María La Baja y Arroyohondo. Código SNIES 2065.

Que la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, proceso RD7831, solicitó la modificación del registro calificado en el programa de Tecnología en Promoción Social, en lo pertinente al cambio de registro único en las modalidades presencial y distancia. Además, informa que la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada es de 6 semestres y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que la institución ha presentado un documento que describe las condiciones necesarias para solicitar la modificación del registro calificado, a fin de ofrecer su programa en modalidades presencial y a distancia bajo la figura del registro calificado único. Manifiesta que está basado en el marco normativo establecido por la Directiva Ministerial No. 9 de 2021 y no implica un cambio en las modalidades ya autorizadas.

Que de acuerdo con el numeral 4 de la Directiva 9 de 2021, si la modificación implica un cambio en la modalidad del programa académico o la incorporación de una nueva modalidad bajo el registro calificado único, la institución de educación superior deberá informarlo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la misma directiva. El procedimiento de revisión de información lo adelantará la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, conforme al numeral 3 ibídem. Sin embargo, las modificaciones serán objeto de verificación y evaluación, si es necesario. El Ministerio de Educación Nacional resolverá sobre la autorización mediante una resolución debidamente motivada.

Que en este caso, se aplicará la regla establecida en el párrafo 2 del artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que, en atención al reconocimiento en alta calidad del programa de Tecnología en Promoción Social, la solicitud de modificación no requerirá la evaluación por parte de la Conaces, siempre y cuando el reconocimiento se encuentre vigente.

Que es importante tener en cuenta que cualquier modificación que afecte las condiciones de calidad del programa, con las cuales se le otorgó el registro calificado, debe informarse y requerir una aprobación previa y expresa. Esto incluye cualquier cambio en la modalidad del programa o la inclusión de una nueva modalidad en el registro único, distinta a la otorgada inicialmente.

Que, verificada la solitud, con el apoyo de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos, se encontró que suministró la documentación requerida, por lo que se dispuso de la radicación en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.3 del Decreto 1075 de 2015. En atención a la acreditación en alta calidad que ostenta el programa, se le podrá modificar el registro calificado sin la necesidad de adelantar la verificación y la evaluación de las condiciones de calidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.5.3.2.9.1 del decreto citado, para el ofrecimiento y desarrollo del programa.

Que después de revisar la información previamente presentada y considerando los registros del Sistema SACES, se determina que es pertinente modificar el registro calificado actual por el registro calificado único por modalidad para el programa de Tecnología en Promoción Social de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena. Esta modificación permitirá ofrecer el programa en modalidad presencial y a distancia en Cartagena (Bolívar), así como en los CERES de María La Baja y Arroyohondo.

El plan general de estudios del programa consta de 90 créditos académicos, con una periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de seis semestres y un número máximo de 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado para el programa de Tecnología en Promoción Social, ofrecido por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en la modalidad presencial y a distancia en Cartagena (Bolívar). Proceso RD7831.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación del registro calificado del programa de Tecnología en Promoción Social de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena. En específico, se autoriza la modificación del registro calificado actual en la modalidad presencial por el de registro calificado único, permitiendo así agregar la modalidad a distancia.

Artículo 2. Modificación. Modificar el artículo 1º de la Resolución 15414 del 18 de diciembre de 2019, el que quedará así:

«**Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado,** por el término de siete (7) años, contados desde la ejecutoria de la Resolución **4009 de 12 de abril de 2019**, y aprobar la modificación presentada de cambio a registro calificado único por modalidad, al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Institución Universitaria Mayor de Cartagena
Denominación:	Tecnología en Promoción Social
Título a otorgar:	Tecnólogo/a en Promoción Social
Lugar de desarrollo:	Cartagena (Bolívar)
Ampliación a:	CERES de María La Baja y Arroyohondo
Modalidad:	Presencial y a distancia
Créditos académicos:	90

Parágrafo. Con la renovación y la modificación aprobada, la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada es de 6 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 30».

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Vigencia del registro. La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado dispuesto en la Resolución 15414 de 18 de diciembre de 2019.

Artículo 5. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General (Unidad de Atención al Ciudadano) de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

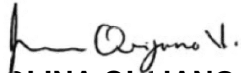
Artículo 6. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, acorde con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha. Profesional especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

José Ignacio Morales Huetio. Director técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **RD7831**